

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número sueto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Abril de 1891.)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.). y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se anuncien á traslacion las cátedras siguientes: una de Latin y Castellano de los Institutos de Ciudad Real y Leon; la de Retórica y Poética, del de Sevilla; las de Psicología Lógica y Filosofia moral, de los de Valladolid, Lérida y Casariego de Tapia; una de Matemáticas en los de Guadalajara y Soria; la de Física y Química del de Teruel y las de Historia natural de los de Alicante y Castellón.

Asimismo ha acordado S. M. que se anuncien á concurso una cátedra de Latin y Castellano del Instituto de Canarias; la de Retórica y Poética del de Baeza, y una de Matemáticas del de Cuenca; declarando desierta, por falta de aspirantes, la convocatoria anunciada para proveerlas por traslacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 11 de Marzo de 1891.—Isasa.—Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Fomento.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante una cátedra de Latin y Castellano en los Institutos de Ciudad Real y Leon, la de Retórica y Poética del de Sevilla, la de Psicología, Lógica y Filosofia moral de los de Valladolid, Lérida y Tapia, una de Matemáticas en los de Guadalajara y Soria; la de Física y Química del de Teruel y las de Historia natural de los de Alicante y Castellón, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á excepcion de la de Tapia; que sólo tiene

2.000, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslacion conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Marzo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la de Retórica y Poética del de Baeza, á la que se halla agregada la de Psicología, con 2.500, y una de Latín y Castellano del de Canarias, dotada con el de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso de ascenso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Marzo de 1891.—El Director general, Díez Macuso.

(*Gaceta del 26 de Marzo de 1891.*)

Ministerio de la Guerra,

Inspeccion de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificandos y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que segun lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.^o, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Batallon cazadores de Bailén.

Soldado Miguel Veloz Limonero, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Braulio Bersozal Hernández, natural de Lomoviejo, provincia de Valladolid.

Idem José Verdaque Vila, natural de Pedro de Torrega, provincia de Barcelona.

Idem Juan Holgado Cabezas, natural de San Felice, provincia de Salamanca.

Idem José Guillero Mulla.

Idem Urbano Gonzalez Díaz, natural de Pozuelo, provincia de Valladolid.

Idem Juan Borrás Lara, natural de Jaca, provincia de Huesca.

Idem Antonio Buján Lumbeira, natural de Haen, provincia de Pontevedra.

Idem José Bustamante Castillo, natural de Casavelia, provincia de Santander.

Idem Felipe Borona García, natural de Viñón, provincia de Santander.

Idem José Jiménez Molina, natural de Comercio, provincia de Málaga.

Idem Nicomedes García Nogales, natural de Villalosa, provincia de Madrid.

Idem Francisco García Quintero, natural de San Juan, provincia de Huelva.

Idem Manuel Jiménez Cruzado, natural de Calabana, provincia de Huelva.

Idem Feliciano García Pérez, natural de Valladolid.

Idem José García Rodríguez, natural de Sevilla.

Idem Antonio Jiménez Pusibil, natural de Jaén.

Idem Antonio Gil Pulido, natural de Cañete, provincia de Málaga.

Idem Simon Gallego Sastre, natural de Saldaña, provincia de Palencia.

Idem Sebastián Galipiente Jimenez, natural de Cascante, provincia de Navarra.

Idem Julián Gómez Fernández, natural de Albadalejo, provincia de Zamora.

Idem Casimiro García Peña, natural de Conoleto, provincia de Lugo.

Brigada Sanitaria.

Soldado Antonio Dios Tornero, natural de Baeza, provincia de Jaén.

Cabo segundo José Domingo Rubio, natural de Alicante.

Soldado Ramon Diegue Incógnito, natural de Panani, provincia de Orense.

Idem Miguel Díaz Ruiz, natural de Toledo.

Idem Enrique Estébanez Manzanares, natural de Málaga.

Idem Anselmo Jiménez Casado, natural del Roncal, provincia Navarra.

Idem Sebastián Fuentes Domínguez, natural de Madrid.

Idem Tomás Ferrer Oliver, natural de Valluer, provincia de Gerona.

Idem Manuel Delgado Pérez, natural de Madrid.

Idem Félix Conejo Pulido, natural de Olias, provincia de Toledo.

Idem Daniel Delgado Lamparero, natural de Granjanejos, provincia de Guadalajara.

Idem Fabriciano Alvarez Mendiola, natural de Durango, provincia de Vizcaya.

Idem Juan Barrero Díaz, natural de Guadarrama, provincia de Madrid.

Idem Juan Castro Mosquera, natural de Viñi, provincia de Coruña.

Idem Joaquín Brieso González, natural de Bienvenido, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Carcolle Sallas, natural de Bineja, provincia de Huelva.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.

Alférez D. Emilio Sacristán Valilla, natural de Megeces, provincia de Valladolid.

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas.

Guardia segundo Sebastián Magallón, natural de Tauste, provincia de Zaragoza.

Comandancia de la Guardia civil de Colón.

Guardia segundo José Solosona Marsellés.

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos.

Guardia segundo Antonio Franco Badía.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.

Guardia segundo Mariano Pascual García, natural de Arbodillo, provincia de Zamora.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Guardia segundo Ignacio Martín Areiza.

Comandancia de la Guardia civil de Holguín.

Guardia segundo Pío Martínez González.

Idem Miguel García Más.

Idem Juan Groba Casalmonte, natural de Poñino, provincia de Pontevedra.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.

Teniente D. Enrique Celdrán Incógnito.

Guardia segundo Pedro Zaragozano Bustamente, natural de Zaragoza.

Idem Esteban Gómez La Peña, natural de Velilla de los Ajos, provincia de Soria.

Idem Florentin Valero López, natural de Oveso, provincia de Guadalajara.

Comandancia de la Guardia civil de Colón.

Guardia segundo Rodrigo Núñez Neira, natural de Herrería, provincia de León.

Regimiento de Caballería de Borbón.

Soldado Antonio Boiuda Mernán.

Idem Ciriaco Bolaños Peñaranda.

Regimiento Infantería de Nápoles.

Soldado Roque Villanueva García, natural de Tramacartilla, provincia de Terael.

Regimiento Infantería del Rey.

Soldado Juan Borrego Mora.

Regimiento Infantería de la Reina.

Soldado Doroteo Vila Pérez.

Idem José Villar Fernández.

Idem Vicente Bueno Clemente.

Batallon de España.

Soldado Tomás Vilella Ros.

Idem Manuel Viciosa Díaz, natural de Doñaño, provincia de Pontevedra.

Regimiento Infantería de la Habana.

Soldado Gerardo Malachana Alvarez.

Idem Juan Pérez Beltrán.

Idem Manuel Alvarez González, natural de Caballino, provincia de Orense.

Madrid 31 de Marzo de 1891.—El General Inspector, L. Valdés.

(*Gaceta del 5 de Abril de 1891.*)

Seccion cuarta.

NÚM. 459.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Esgueva.

El día 26 del actual de diez á doce de la mañana se verificará en el Consistorio de es-

ta villa por pujas á la llana, la subasta del arriendo á venta libre de todas las especies de consumo tarifadas, cuyos derechos ascenden con el 3 por 100 de premio de cobranza y conduccion de caudales á 1.918 pesetas 37 céntimos, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad; debiendo los licitadores justificar previamente haber depositado en el area municipal ó en el Banco de España el 2 por 100 de dicha cantidad, y los que resultaren agraciados prestar dentro de los cinco días siguientes al de la aprobacion del remate fianza en fincas, valores públicos ó metálico, á depositar en dicho establecimiento, equivalente al importe de la suma anual del precio del arriendo y una cuarta parte más y otorgar de su cuenta la correspondiente escritura.

Piña de Esgueva 6 de Abril de 1891.—El Alcalde, Valentín Rodríguez.—P. S. M., El Secretario, Lino Arenillas.

Talon núm. 180.

NÚM. 465.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

El Ayuntamiento ó igual número de contribuyentes asociados tiene acordado para cubrir el encabezamiento de todas las especies sujetas á los derechos de consumo para el próximo año económico de 1891 á 92, ofrecer los conciertos gremiales voluntarios, á los cosecheros, fabricantes y especuladores de la localidad, á cuyo efecto, se invita á los representantes de los gremios, para que en el día 12 del corriente, á las diez de la mañana, acudan á la Casa Consistorial á fin de formalizar el contrato con las formalidades que previene la Instruccion del ramo.

Villarmentero á 3 de Abril de 1891.—El Alcalde, Mariano Vallejo.—Gregorio Fernandez, Secretario interino.

NÚM. 450.

Don Angel Revuelta Gañán, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castro-membibre.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el

día veinticuatro de Marzo último, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de dos mil trescientas cincuenta pesetas ochenta y dos céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el año económico de 1891 á 1892, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil trescientas cincuenta pesetas ochenta y dos céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ámpliamente el asunto, y convenida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no le permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola escepcion establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja de cereales que se consuma durante el próximo ejercicio, y que, como producto general no se encuentra gravado en la tarifa de consumos; cuyo artículo consiente el gravámen de 0'50 pesetas que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tiene dicha especie en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.^a del art. 139 de la ley Municipal, según se acreditará en la tarifa que se unirá al expediente, calculando

la Junta un rendimiento anual, que viene á producir exactamente las 2.350'82 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez dias para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones. No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Simón Corral, Casimiro Alvarez, Fidel Alvarez, Mancio Alonso, Benito Corral Arribas, Agustín Ruiz, Hermenegildo Fernández, Ceferino García, Rainundo Fernández, Manuel Carmona, Cipriano Rodriguez, Angel Revuelta, Secretario.»

Concuerta fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Castromembibre á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Angel Revuelta.—V.^o B.^o Simon Corral.

Tarifa del artículo que ha acordado gravar la Junta municipal en el anterior acuerdo para cubrir el déficit de 2.350 pesetas 82 céntimos que resultan en el presupuesto de 1891 á 1892.

Especies.	Unidad.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual. = Pesetas.
Paja de cereales. . .	Qqs. mts.	4.701'65	2	0'50	2350'82
Total.					2350'82

Castromembibre treinta y uno de Marzo de 1891.—El Alcalde, Simon Corral.—El Secretario, Angel Revuelta.

Seccion quinta.

Núm. 462.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en ejecucion promovida por D. Cayetano Rivera, como marido de D.^a Justa Galpasoro Diez, de esta vecindad, contra su convecino D. Clemente Vidal Arias, sobre pago de mil pesetas, intereses y costas; no habiéndose presentado licitadores en la primera y segunda subasta, se anuncia una tercera sin sujecion á tipo, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, el día cinco de Mayo próximo, á las doce de la mañana, y como de la pertenencia del ejecutado, se vende: Una finca con casa terminada, otra en construccion, intermedio á éstas, emplazamiento con fachada para otra, corrales y terreno destinado á huerta, con arbolado, pozo, estanque, etc., cercada; situada en esta poblacion, fuera del Portillo de la Pólvora, al Vadillo viejo y calle nueva del Carmen, sin número; ocupa todo un terreno de superficie de cuarenta y cuatro mil pies cuadrados; linda por la derecha casa y corral de Pablo Ramos; accesorio, Oriente, terreno del Ferrocarril del Norte, é izquierda, Norte, con el río Esgueva.

Si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta, importantes siete mil ochocientos sesenta y cinco pesetas y cincuenta céntimos, y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate, y si no llegase á dichas dos terceras partes, se cumplirá lo prevenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su caso con lo demás que determina el mil quinientos siete y mil quinientos ocho de la misma.

Los títulos de propiedad, así como los autos, están de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de las Angustias, número sesenta y siete, para que puedan examinarlos cuantos quieran interesarse en la subasta, previniéndose á la vez que los licitadores deberán conformarse con aquellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Valladolid á siete de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—V.^o B.^o, El Juez de primera instancia, Tomás Sancho.—Ante mí, Leon Gervás.

Talon núm. 184.

Núm. 464.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago de las costas y gastos á que ha sido condenado Valentin Perez Mozo, en demanda civil que siguió contra Nemesio Meneses Revilla y Evaristo Pintado Calvo, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado el día treinta del actual á las doce en punto de su mañana, la finca siguiente:

Una casa en el casco de Villanubla y su calle de Barrancosa, número dos, (en la manzana número veintidos) la cual ha sido tasada en la cantidad de mil seiscientos ochenta pesetas, de cuya cantidad y por ser segunda subasta se deduce el veinticinco por ciento, quedando por consiguiente reducido el tipo de subasta á *mil doscientas sesenta pesetas*.

Lo que se anuncia por medio del presente, para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la subasta, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma y que el expediente se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de Caldereros, número treinta y dos, para que las personas que lo desean puedan enterarse de cuantos datos crean necesarios.

Dado en Valladolid á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Benito Fernandez.

Talon núm. 185.

Núm. 461.

Don Tomás de la Riva, Juez interino de instruccion de este partido.

Hago saber: Que para hacer pago de indemnizacion de dos mil quinientas pesetas á Cayetano Moro y costas ocasionadas, por virtud de la causa criminal seguida contra Eugenio Gonzalez Torres, Lúcio Juarez Gago y Lúcio Moro Contreras; de esta vecindad, por homi-

cidio de su convecino Isidro Trapote, de conformidad con lo prevenido en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento Civil se saca á pública subasta los siguientes bienes:

De Eugenio Gonzalez Torres.

Una casa situada en el casco de esta villa, feligresía de San Miguel y sitio de la Pedrera, señalada con el número veintiuno, de la manzana veintiuna, linda á la derecha con la calle de San Francisco, izquierda con casa de Félix Rabadan y por el fondo con la de herederos de Víctor Fernandez, mide de superficie ciento cincuenta y dos metros cuadrados, de los cuales setenta y dos corresponden á la parte cubierta y los ochenta restantes á la descubierta ó corral, compuesta de habitaciones bajas y puerta accesoria, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

De Lúcio Juarez Gago.

La novena parte de una casa enclavada en el casco de esta villa y sitio de Villarobejo, señalada con el número ochenta y nueve, que se encuentra proindiviso y linda á la derecha con casa de Lorenzo Arias, á la izquierda con casa de herederos de Rosa Cisneros y por el fondo con tejat de Tomás Villaro, compuesta de habitaciones bajas y corral, mide toda ella de superficie sesenta y seis metros cuadrados, de los que cincuenta son cubiertos y los restantes descubiertos, tasada dicha novena parte en veintiseis pesetas.

La novena parte de una viña, sita en este término al pago de Grulleros, de cabida toda ella cinco cuartas, linda Oriente y Mediodía con viña de Sebastian Viejo, Poniente y Norte con tierra de herederos de Sebastian Gonzalez, tasada dicha novena parte en setenta pesetas.

De Lúcio Moro Contreras.

La novena parte de una viña, sita en este término, al pago de Carre-Ventillo, que hace cinco cuartas, linda al Oriente camino de Bustillo, Mediodía tierra que fué de Mariana Moro, Poniente otra de Lotario Carrillo y Norte otra de Félix Criado, tasada la novena parte en sesenta y una pesetas.

Y la novena parte de otra viña al pago de la Cordera, que mide toda ella tres cuartas,

linda Oriente tierra de herederos de Vitorio Nicolás, Mediodía y Norte viña de Isidro Pelaez y Santiago Carpintero, y Poniente senda molinera, tasada esta novena parte en veinte pesetas.

La subasta de dichos bienes tendrá lugar el día veinte del próximo mes de Abril á las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, debiendo hacer constar la circunstancia de no estar suplidos los títulos de propiedad de dichas fincas y la condicion de que el rematante verifique la inscripcion omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que se le señale, practicando al efecto todo lo que el interesado en el embargo podía hacer.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, tipo para la subasta; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Villalon á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Tomás de la Riva.—Por mandado de S. S.^a, Arturo Garzon.

Talon núm. 182.

NUM. 457.

Don Santiago Neve y Gutierrez, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al procesado Lázaro Calderon Añares, que se halla en libertad y vecino que fué de Madrid, con domicilio en el Paseo del Obelisco, número tres, piso segundo, cuyo actual paradero, residencia y domicilio se ignora, por haberlo trasladado sin que de ello se diera conocimiento, para que dentro del improrrogable término de diez días, contados desde el siguiente á la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Seccion segunda de la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Valladolid, sita en la planta baja del Palacio de Justicia y Escribanía de Cámara de D. Francisco de Zarandona, con el fin de hacerle saber si se ratifica en el escrito de sus defensores conformándose con la pena pedida por el Ministerio Fiscal, por virtud de la causa criminal que se le ha seguido por este Juzgado de mi cargo por estafa, apercibiéndole que si no se presenta, será declarado rebelde, parándole á la vez el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, practiquen diligencias en su busca, y habido que sea se le haga comparecer á dicho procesado en la Audiencia y Escribanía antes indicada, participando en otro caso á este Juzgado el nuevo domicilio que tenga en la actualidad. Medina del Campo seis de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Santiago Neve.—Por mandado de S. S.^a, Luis Fernandez Polanco.

NUM. 463.

EDICTO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Capital, refrendada del actuario que suscribe y dictada en las diligencias sobre declaración de herederos abintestato del finado don César de Lezcano y Ablanado, natural de Valladolid, soltero y Abogado, y cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta Capital el día 1.º de Noviembre del anterior; se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 30 días á todos los que se crean con derecho á la herencia del mismo, á fin de que se personen ante este Juzgado á ejercerlo en la forma correspondiente, teniendo en cuenta que ya lo han verificado la hermana de dicho finado doña Lucila de Lezcano y en su nombre su esposo D. Antonio Sarabia.

Madrid 31 de Marzo de 1891.—El Actuario, Fernando Beltrán Aguado.—V.º B.º, Ponc de Leon. Talon núm. 183.

Núm. 455.

Don Andrés Perez Nisarre, Juez de Instrucción de esta villa de Roa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á unos jitanos que en la noche del veintisiete del corriente pernoctaron en el pueblo de La Horra, cuyos nombres, apellidos y paraderos de los mismos se ignoran, para que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Burgos, comparezcan ante este Juzgado á prestar la conducente declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de dos caballerías á Rufino Figueru Prieto, vecino de La Horra, con apercibimiento de que no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupacion de las dos caballerías que al final se expresan y caso de ser habidas

las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen cumplidamente su legítima adquisición.

Dado en Roa á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Andrés Perez Nisarre.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

Señas de las caballerías robadas.

Un macho como de siete cuartas menos dos dedos de alzada, cerrado, castaño muy oscuro, cerrado de corbejones ó sea zancajoso.

Otro macho también cerrado, castaño claro, de seis cuartas y media y dos dedos de alzada, con varias señales en el dorso ó sea donde se pone el sillón de los atalajes á cuyo fin estaban destinados.

Num. 431.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID. 2.ª QUINCENA DE MARZO DE 1891.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Día.	NOMBRE DEL VENDEADOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad.	PRECIO de la unidad del artículo.	IMPORTE.
					Pesetas.	Pesetas.
25	D. Sebastian Pulido.	Valladolid	Cebada.	228'94	14'41	3299'02
28	Pedro Ojeda.	Id.	Id.	444'00	14'41	6398'04

Valladolid 31 de Marzo de 1891.—El Administrador, Luciano Navarro.—V.º B.º El Comisario de guerra interventor, Ricardo Ruiz Guerra.